



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

ID:3067

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Iltmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Fidel Rodríguez Toubes.
José Malvar Senra.
Don José García Tenorio (9b).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

---oOo---

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON.
Cabida: 760 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Cotobad.
Este: Término y montes de Puenteacaldelas.
Sur: Término y montes de Justanes.
Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roa, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarchán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anceu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puentecaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Contijes que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE CONTIJES, que constan de las dos parcelas siguientes:

Parcela núm. 1.-Monte de Abaixo o Cerquiado, de 46 Has., que limita al Norte, Outeiro da Ferradura, etc.; al Sur, fincas particulares de Vilarriño; al Este, pista de Vilarchán a Salgueiral, y al Oeste, fincas particulares de Contixe.

Parcela núm. 2.-Monte Alarguiño, etc., de 14 Has., que limita al Norte, Muiños, casas de Rego Vedra, etc.; al Sur, Alarguiño, Rega y Ladeira de Coto das Pateigas; al Este, camino dos arrieiros y al Oeste, fincas particulares de Miñón.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS: 60 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE CONTIJES
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE CONTIJES
DE LA PARROQUIA DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL
DE PUNTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



Pontevedra

Ctera. C-531, de Ponte Poldras a Pontevedra

de Ctera. local de Reigosa a Marcón (S. Miguel)

Pista Forestal

Montenilla

Término

Pista Forestal

9E

9B

9A





Ref. Xurado de Montes

ENRIQUE MARTINEZ CHAMORRO

convocatoria

XEFE DO SERVIZO DE MONTES

Reunión 01/04/2013

Por orden do Sr. Presidente e de conformidade co disposto no artigo 26 do Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, convócase a Vde. como Vocal do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común á reunión que se celebrará na sala de xuntanzas sita na rúa Fernández Ladreda, 43 – 2ª planta, o vindeiro **día 01/04/2013 ás 17:30 horas**, ó obxecto de tratar o seguinte orde do día:

1.- Lectura e aprobación, se procede, da acta da sesión anterior

2.- Incoación, se procede, dos seguintes expedientes:

1- Monte **“Albor (norte)”** solicitado a favor da **CMVMC de Xanza** e da **CMVMC de Valga**, concello de Valga.

2- Monte **“Redondeliño e Borraxeiros”**, solicitado a favor da **CMVMC de Tortoreos**, parroquia de Tortoreos, concello de As Neves.

3. Resolución dos seguintes expedientes de clasificación:

1- Monte **“Palaimos”**, solicitados pola **CMVMC de Armenteira** (Busto, Balboa e Vilar) parroquia de Armenteira, do concello de Meis..

4. Resolución dos seguintes recursos de reposición:

1. Monte **“ Bustelos”** solicitado a favor dos veciños do lugar de Bustelos, parroquia de Vilatuxe (Lalín)

2. Monte **“Rega de Penido”** solicitado a favor dos veciños da **CMVMC de Xubín**, concello de Silleda.



3. Monte "Laxe ou Coruxeiras", solicitado a favor da **CMVMC de Picoña**, concello de Salceda de Caselas.

5. Dar conta ao Xurado das **Sentenzas recibidas**.

1ª. Sentenza pronunciada pola Sala do Contencioso- Administrativo do TSXG SEC. 2 no recurso de Apelación nº 4612/11, interposto contra sentenza do Xulgado do Contencioso Nº 1 de Pontevedra recaída no P.O nº 00270/10 promovido por "José Antonio Colmenero Fernández, José Antonio Gago Torrado e outros" contra a resolución do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común ditada no expediente de clasificación do monte de Grobas, instado a favor da **parroquia de Millerada** (Forcarei)

2ª. Sentenza nº 00147/2011 pronunciada polo Xdo. de Primeira Instancia Nº 4 de Pontevedra no Procedemento ordinario nº 1016/10 promovido pola **CMVMC de Salcedo** contra a Administración do Estado - Ministerio de Defensa e o Concello de Pontevedra sobre acción declarativa de dominio.

3ª. Sentenza nº 26 pronunciada polo Xdo. de Primeira Instancia Nº 2 de Pontevedra no procedemento ordinario 00903/2010 promovido pola **CMVMC de Mirón** (Tourón - Ponte Caldelas) contra a **CMVMC de Contixe**, **CMVMC de Buchabad** e a **CMVMC de Vilarchán**.

4ª. Auto nº 0019/2013 ditado polo Xulgado de Primeira Instancia e Instrución Nº 3 de Pontearcas no P.O 00273/2012 promovido por **Rectoral do Umia, SA** contra a **CMVMC de San Lourenzo de Oliveira**.

5ª. Sentenza nº 10/13 ditada polo Xdo. de Primeira Instancia e Instrución Nº 1 de Pontearcas no Xuízo Ordinario 292/2012 promovido por **Rectoral do Umia, SA** contra a **CMVMC da parroquia de Pías** (Pontearcas)

6. Escrito presentado polo Servizo de Montes ao Xurado en relación á **Revisión dos esbozos de montes veciñais en man común** (Disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia).

7. Rogos e preguntas.



A Secretaria do Xurado

Ana Belén Fernández Dopazo

Medio Rural

AL JURADO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE PONTEVEDRA

EMILIO ESTÉVEZ MARTÍNEZ vecino de Ponte Caldelas, con domicilio en Mirón nº 27, Tourón, titular del D.N.I. nº 35.213.113.K, quien actúa, en su condición de comunero y presidente de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE MIRON (Tourón - Ponte Caldelas), titular del CIF: G-36.113.033, ante ese organismo

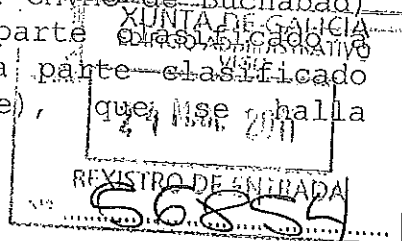
EXPONE:

1º.- Que la Comunidad de montes de Mirón presentó demanda a Juicio Ordinario nº 903/2010 ante el Juzgado de 1ª instancia nº 2 de Pontevedra contra las Comunidades de montes de Contixe, Buchabad y Vilarchán, dictándose sentencia firme de fecha 9-2-2011, por la que:

►.- se declaró como perteneciente a la Comunidad de montes de Mirón las siguientes porciones de monte:

1.a) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Buchabad), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 504.917 m², , lindante al Norte, Término municipal de Cotobade; Sur, en parte monte vecinal de Buchabad y en parte monte vecinal de Contixe; Este, en parte, monte vecinal de Mirón no clasificado y, en parte, monte vecinal de Buchabad y Oeste, monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificado a favor de la CMVMC de Vilarchán), que se halla representada en color marrón en el plano 4º (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. Nº 1 de la demanda.

1.b) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Vilarchán), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 171.200 m², lindante al Norte, en punta con monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte clasificado erróneamente a la CMVMC de Buchabad); Sur, monte vecinal de Contixe; Este, monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificado a favor de la CMVMC de Buchabad) y Oeste, monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte clasificado erróneamente a la CMVMC de Contixe),



representada en color verde claro en el plano 4° (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

1.c) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Contixe), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 121.963 m², lindante al Norte, enclavado de fincas particulares y monte vecinal de Mirón (clasificado a favor de la CMVMC de Mirón); Sur y Este, monte vecinal de Mirón (clasificado erróneamente a la CMVMC de Vilarchán); y Oeste, monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte no clasificado a favor de ninguna comunidad de montes), se halla representada en color granate en el plano 4° (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

►.- Se declaró que la línea divisoria entre el monte vecinal de Mirón y los montes vecinales de Contixe y Buchabad (sin colindancia alguna con el monte de Vilarchán), es la que se describe en el Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

Se acompaña TESTIMONIO de la meritada sentencia de fecha 9-2-2011 y del dictamen pericial acompañado con la demanda.

2°.- Así las cosas, habiendo sido corregida la clasificación efectuada en su día por el Jurado de montes de Pontevedra por virtud de sentencia firme, resulta obligado que ese Jurado de Montes tome cuenta de la citada sentencia en los respectivos expedientes de Clasificación de los montes de Mirón, Vilarchán, Contixe y Buchabad.

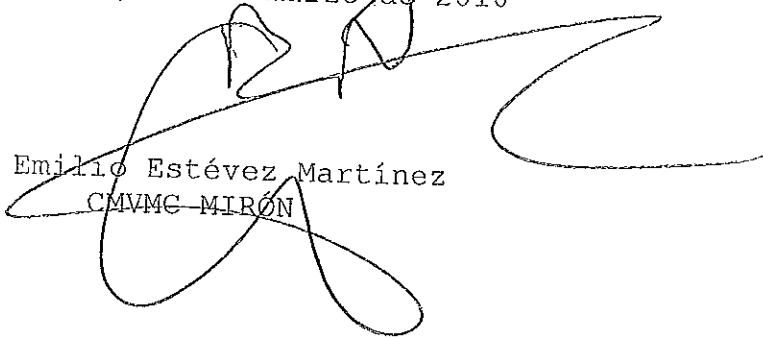
Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, proceda a tomarse cuenta ese Organismo de la sentencia firme, cuyo testimonio se acompaña, en los respectivos expedientes de

Clasificación de los montes de Mirón, Vilarchán, Contixe y Buchabad.

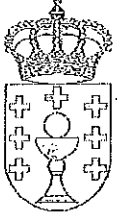
Pontevedra, 24 de marzo de 2010

Fdo. Emilio Estévez Martínez
CMVMC-MIRÓN





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.2 DE PONTEVEDRA

C/FCO. TOMAS Y VALIENTE S/N
986805793-4
986805792

N18740

N.I.G.: 36038 42 1 2010 0005653

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000903 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE MIRON

Procurador/a Sr/a. CESAR ANGEL ESCARIZ VAZQUEZ

Abogado/a Sr/a. CALIXTO ESCARIZ VAZQUEZ

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE CONTIXE, COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE BUCHABAD , COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILARCHAN

Procurador/a Sr/a. PATRICIA CONDE ABUIN, PATRICIA CONDE ABUIN , PATRICIA CONDE ABUIN

Abogado/a Sr/a.

C E R T I F I C A C I Ó N

MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, Secretaria judicial, del Juzgado de Primera Instancia número 002 de PONTEVEDRA, certifico que en los autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000903 /2010 consta SENTENCIA, hoy FIRME, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

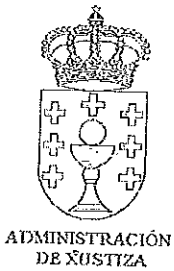
SENTENCIA Nº 26

En PONTEVEDRA, a nueve de Febrero de 2011.

Visto por mi D. IGNACIO DE FRIAS CONDE, las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 903/2010, seguidas a instancia de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE MIRON, frente a la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE CONTIXE, COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE BUCHABAD y COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILARCHAN.

HECHOS

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO que fue registrada con el número 903/2010, seguido a instancia de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE MIRON, frente a la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO



COMUN DE CONTIXE, COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE BUCHABAD y COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILARCHAN, sobre declaración de dominio y deslinde de monte vecinal, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- El artículo 395 de la LEC establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado, por lo que en este caso, no procede la imposición de costas.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE MIRON contra la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE CONTIXE, COMUNIDAD DE MONTES



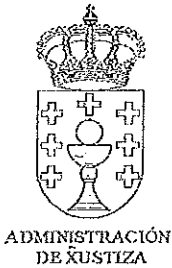
VECINALES EN MANO COMUN DE BUCHABAD y COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILARCHAN y , en consecuencia:

1.- Declaro que la Comunidad de montes vecinales en mano común de Mirón (Tourón — Ponte Caldelas) es dueña de las tres porciones del monte vecinal de Mirón que se describen a continuación:

1.a) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Buchabad), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 504.917 m², lindante al Norte, Término municipal de Cotobade; Sur, en parte monte vecinal de Buchabad y en parte monte vecinal de Contixe; Este, en parte, monte vecinal de Mirón no clasificado y, en parte, monte vecinal de Buchabad y Oeste, monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificado a favor de la CMVMC de Vilarchán), que se halla representada en color marrón en el plano 4º (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

1.b) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Vilarchán), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 171.200 m² lindante al Norte, en punta con monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte clasificado erróneamente a la CMVMC de Buchabad); Sur, monte vecinal de Contixe; Este, monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificado a favor de la CMVMC de Buchabad) y Oeste, monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte clasificado erróneamente a la CMVMC de Contixe), que se halla representada en color verde claro en el plano 4º (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

1.c) Porción del monte vecinal de Mirón (erróneamente clasificada a favor de los vecinos de Contixe), sita en el lugar de Mirón, parroquia de Tourón y término municipal de Ponte Caldelas, de la superficie de 121.963 m² lindante al Norte, enclavado de fincas particulares y monte vecinal de Mirón (clasificado a favor de la





CMVMC de Mirón); Sur y Este, monte vecinal de Mirón (clasificado erróneamente a la CMVMC de Vilarchán); y Oeste, monte vecinal de Mirón (en parte clasificado a favor de la CMVMC de Mirón y en otra parte no clasificado a favor de ninguna comunidad de montes), se halla representada en color granate en el plano 4 ° (de "Superposición del deslinde de la CMVMC de Mirón con las superficies comunales clasificadas por parte del Jurado Provincial de Montes en mano común en esa zona") del Dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como DOC. N° 1 de la demanda.

2.- Declaro que, en su consecuencia, el monte vecinal de Mirón no guarda colindancia alguna con el monte vecinal de Vilarchán, tal y como erróneamente se estableció en cuanto al viento Sur en la resolución de clasificación del monte de Mirón dictada por el Jurado de montes de Pontevedra (doc. n° 2 de la demanda).

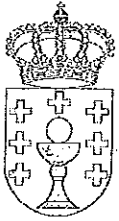
3.- Declaro que la línea descrita en el hecho quinto de la demanda, formada por trece puntos delimitadores, y, que se halla representada gráficamente —en trazo continuo de color azul en el plano 1° (de "Deslinde entre la CMVMC de Mirón y las de Contixe y Buchabad") del dictamen pericial de D^a Beatriz Carrera Giráldez aportado como doc. n° 1 de esta demanda, es la divisoria del monte vecinal perteneciente a la Comunidad de montes vecinales en mano común de Mirón (Tourón — Ponte caldelas) respecto de los montes vecinales pertenecientes a las Comunidad de montes vecinales en mano común de Contixe y Buchabad ((Tourón — Ponte caldelas).

Las coordenadas UTM de los trece puntos delimitadores son las siguientes:

PUNTO	XX	YY	Observaciones
1	537655.441	4696844.983	Mojón n° 1. Cruce del regato con la carretera. Ver fotografía adjunta.
2	537861.251	4696973.281	Mojón n° 2. En las proximidades de la entrada del regato en la poza.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

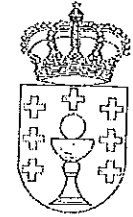
3	538092.417	4696859.542	Mojón °3.
4	538323.584	4696745.802	Mojón n°4. Cruce del regato con pista.
5	538483.800	4696728.300	Mojón n° 5. Cruce cortafuegos y regato. Límite entre las 3 C.M.V.M.C de Mirón, Contixe y Buchabad
6	538690.454	4696982.863	Cruce cortafuegos ENAGAS y otro cortafuegos
7	538784.254	4697014.831	Cortafuegos ENAGAS
8	538957.833	4697129.466	Cortafuegos ENAGAS
9	539016.618	4697198.910	Cortafuegos ENAGAS
10	539172.005	4697218.898	Cortafuegos ENAGAS
11	539286.066	4697185.465	Cortafuegos ENAGAS
12	539345.298	4697185.323	Cortafuegos ENAGAS
13	539471.807	4697213.218	Cruce cortafuegos (ENAGAS) con límite municipal

4.- Condeno a las Comunidades de montes vecinales en mano común de Contixe, Buchabad y Vilarchán a dar cuenta al Jurado de Montes vecinales en mano común de Pontevedra y al Registro de montes vecinales en mano común de Pontevedra de la sentencia estimatoria de la demanda, para que dicho Jurado y Registro realicen la rectificación correspondiente en relación a la descripción física de los montes vecinales de Mirón, Contixe, Buchabad y Vilarchán que consta en sus respectivos expedientes de clasificación.

5.-. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.



MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 3590.0000.05, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose la presente certificación en PONTEVEDRA, a veinticinco de Febrero de 2011.

LA SECRETARIA JUDICIAL,



[Firma manuscrita]

Concello

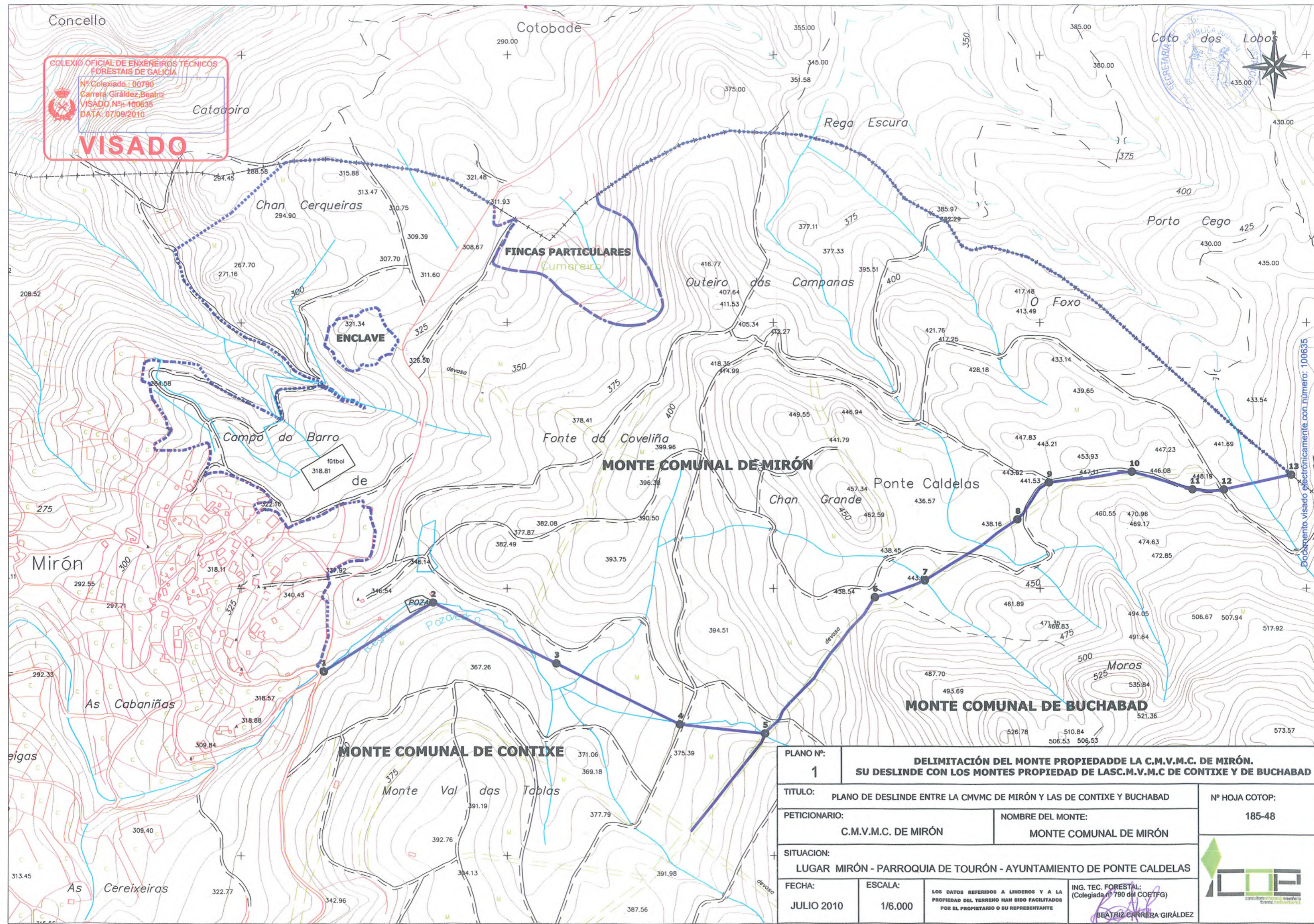
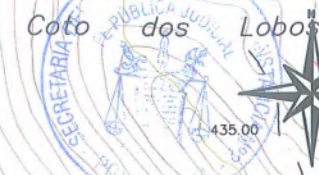
Cotobade

Coto dos Lobos

COLEXIO OFICIAL DE ENXENEIROS TÉCNICOS
FORESTAIS DE GALIÇA

Nº Colexiado: 00790
Carrera: Giráldez, Beatriz
VISADO Nº: 100635
DATA: 07/09/2010

VISADO

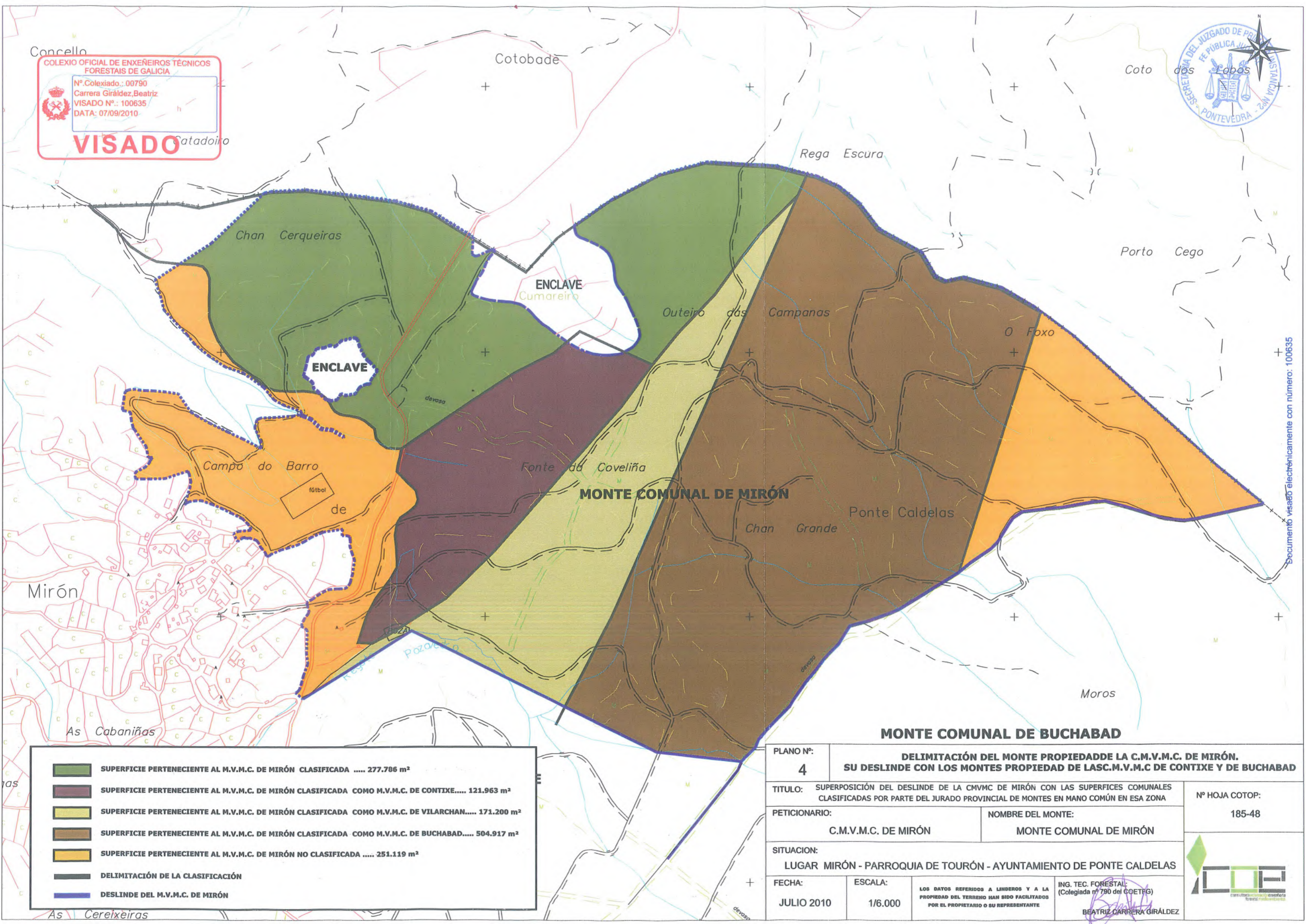


Documento visado electrónicamente con número: 100635

PLANO Nº: 1		DELIMITACIÓN DEL MONTE PROPIEDAD DE LA C.M.V.M.C. DE MIRÓN. SU DESLINDE CON LOS MONTES PROPIEDAD DE LAS C.M.V.M.C DE CONTIXE Y DE BUCHABAD	
TITULO: PLANO DE DESLINDE ENTRE LA CMVMC DE MIRÓN Y LAS DE CONTIXE Y BUCHABAD		Nº HOJA COTOP: 185-48	
PETICIONARIO: C.M.V.M.C. DE MIRÓN		NOMBRE DEL MONTE: MONTE COMUNAL DE MIRÓN	
SITUACION: LUGAR MIRÓN - PARROQUIA DE TOURÓN - AYUNTAMIENTO DE PONTE CALDELAS			
FECHA: JULIO 2010	ESCALA: 1/6.000	LOS DATOS REFERIDOS A LINDEROS Y A LA PROPIEDAD DEL TERRENO HAN SIDO FACILITADOS POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE	ING. TEC. FORESTAL: (Colegiada nº 790 del COETFG) BEATRIZ CARRERA GIRÁLDEZ



Concello
COLEXIO OFICIAL DE ENXEÑEIRO S TÉCNICOS FORESTAIS DE GALICIA
 Nº. Colexiado.: 00790
 Carrera Giráldez, Beatriz
 VISADO Nº.: 100635
 DATA: 07/09/2010
VISADO



	SUPERFICIE PERTENECIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CLASIFICADA 277.786 m ²
	SUPERFICIE PERTENECIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CLASIFICADA COMO M.V.M.C. DE CONTIXE..... 121.963 m ²
	SUPERFICIE PERTENECIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CLASIFICADA COMO M.V.M.C. DE VILARCHAN..... 171.200 m ²
	SUPERFICIE PERTENECIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CLASIFICADA COMO M.V.M.C. DE BUCHABAD..... 504.917 m ²
	SUPERFICIE PERTENECIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN NO CLASIFICADA 251.119 m ²
	DELIMITACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN
	DESLINDE DEL M.V.M.C. DE MIRÓN

PLANO Nº: 4	DELIMITACIÓN DEL MONTE PROPIEDAD DE LA C.M.V.M.C. DE MIRÓN. SU DESLINDE CON LOS MONTES PROPIEDAD DE LASC.M.V.M.C DE CONTIXE Y DE BUCHABAD	
TITULO:	SUPERPOSICIÓN DEL DESLINDE DE LA CMVMC DE MIRÓN CON LAS SUPERFICES COMUNALES CLASIFICADAS POR PARTE DEL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMÚN EN ESA ZONA	Nº HOJA COTOP: 185-48
PETICIONARIO:	C.M.V.M.C. DE MIRÓN	NOMBRE DEL MONTE: MONTE COMUNAL DE MIRÓN
SITUACION:	LUGAR MIRÓN - PARROQUIA DE TOURÓN - AYUNTAMIENTO DE PONTE CALDELAS	
FECHA: JULIO 2010	ESCALA: 1/6.000	LOS DATOS REFERIDOS A LINDEROS Y A LA PROPIEDAD DEL TERRENO HAN SIDO FACILITADOS POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE
		ING. TEC. FORESTAL: (Colegiada nº 790 del COETFG) BEATRIZ CARRERA GIRÁLDEZ

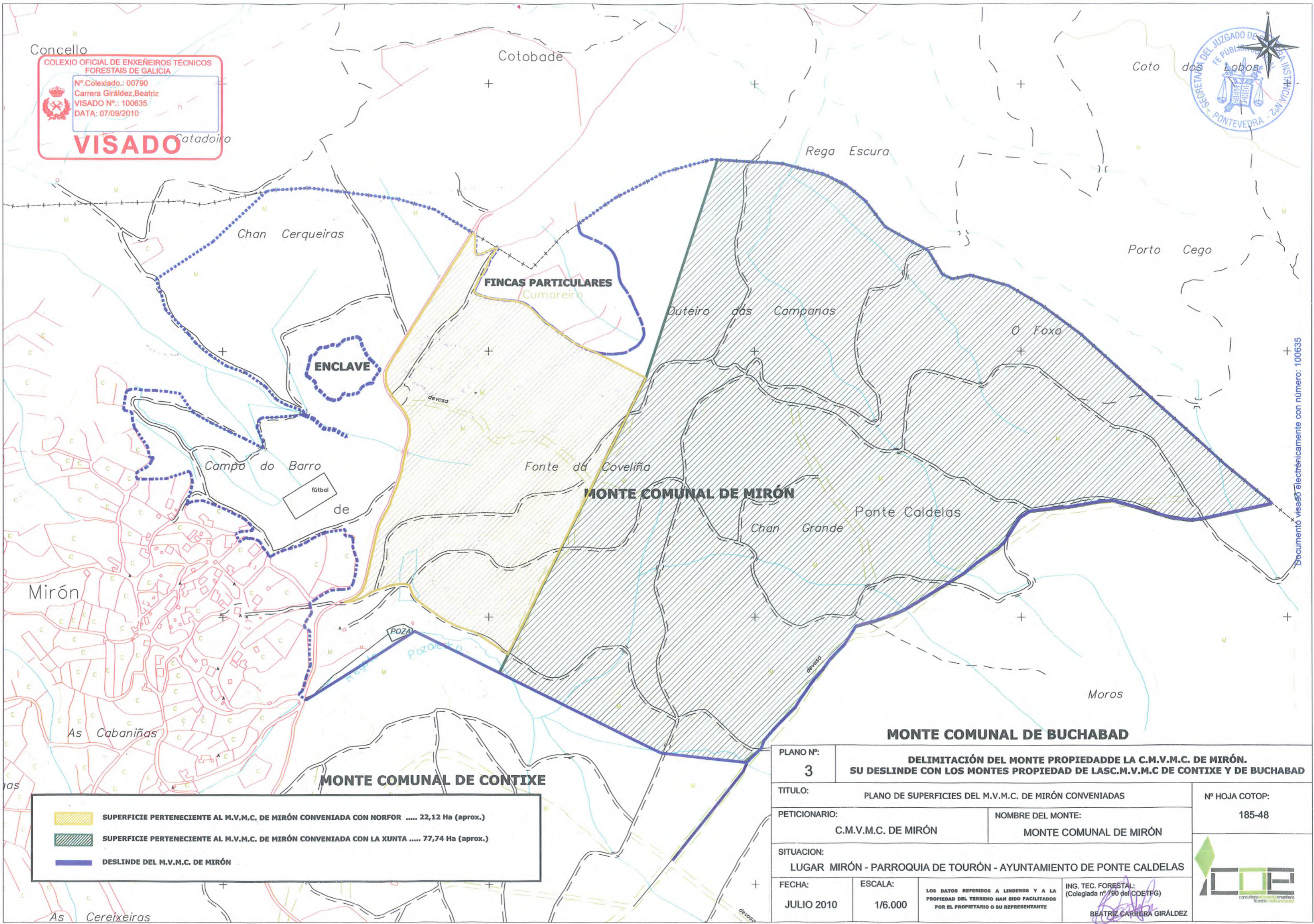
Documento visado electrónicamente con número: 100635

Concello

COLEXIO OFICIAL DE ENXEÑEIROUS TÉCNICOS FORESTAIS DE GALICIA

Nº Colexiado.: 00790
 Carrera Giráldez, Beatriz
 VISADO Nº.: 100635
 DATA: 07/09/2010

VISADO



LEGENDA

- SUPERFICIE PERTENCIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CONVENIADA CON NORFOR 22,12 Ha (aprox.)
- SUPERFICIE PERTENCIENTE AL M.V.M.C. DE MIRÓN CONVENIADA CON LA XUNTA 77,74 Ha (aprox.)
- DESLINDE DEL M.V.M.C. DE MIRÓN

PLANO Nº:	3			DELIMITACIÓN DEL MONTE PROPIEDAD DE LA C.M.V.M.C. DE MIRÓN. SU DESLINDE CON LOS MONTES PROPIEDAD DE LASC.M.V.M.C DE CONTIXE Y DE BUCHABAD	
TÍTULO:	PLANO DE SUPERFICIES DEL M.V.M.C. DE MIRÓN CONVENIADAS				Nº HOJA COTOP:
PETICIONARIO:	C.M.V.M.C. DE MIRÓN		NOMBRE DEL MONTE:		185-48
SITUACION:	LUGAR MIRÓN - PARROQUIA DE TOURÓN - AYUNTAMIENTO DE PONTE CALDELAS				
FECHA:	JULIO 2010	ESCALA:	1/6.000	LOS DATOS REFERIDOS A LINDEROS Y A LA PROPIEDAD DEL TERRENO HAN SIDO FACILITADOS POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE	ING. TEC. FORESTAL: (Colegiada nº 790 del COETFG) BEATRIZ CARRERA GIRÁLDEZ

Documento visado electrónicamente con número: 100635